

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que aunque de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del Boletín.

**Suscripción en Santander.**—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

**Suscripción para fuera.**—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, N.º 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

### Parte oficial.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Junio.)

#### MINISTERIO DE MARINA.

##### EXPOSICION

**SEÑORA:** Suprimido el Consejo de premios de la Marina por Real decreto de 5 de Marzo último, y debiendo continuarse por la Intendencia general é Intervención central la contabilidad, reconocimiento y ordenación de pagos de los premios que á los enganchados correspondían, de acuerdo con las disposiciones de la Junta de premios, es conveniente, que para la mejor marcha de este servicio se dicten algunos preceptos que sin alterar la legislación especial por que el servicio se rige, y que debe continuar en vigor para facilitar el enganche, hoy más que nunca necesario, determinen la forma y tramitación, que por la supresión de dicho Consejo deba darse á los documentos que reproducen, evitando dudas que pudieran originar algún retraso ó entorpecimiento para el pago de tan preferente atención.

Por las razones expresadas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Mayo de 1890.

**SEÑORA:**

A L. R. P. de V. M.,  
**Juan Romero.**

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por

el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Las carpetas de devengos, los giros satisfechos, las cuentas de caudales que rinden los Habilitados, y en general todos los documentos y correspondencia que se dirijan al Presidente del extinguido Consejo de premios por su carácter de Ordenador de pagos del mismo, se remitirá al Intendente general del Ministerio, á cuyo cargo ha pasado dicha Ordenación de pagos.

Segundo. Los duplicados de las nóminas que remitan los Habilitados al Jefe de la Sección de Contabilidad de dicho Consejo y las comunicaciones relativas á las adiciones ó reparos que produzcan los abonos hechos á los enganchados, se dirigirán en lo sucesivo á la Intervención Central encargada de continuar la contabilidad de este servicio.

Tercero. La Junta de premios notificará á la Intendencia general los enganches que conceda ó apruebe, con los detalles necesarios para abrir su cuenta corriente, así como también todos los acuerdos que recaigan sobre las reclamaciones ó solicitudes de los interesados que afecten á los pagos que haya que verificar.

Cuarto. Los Habilitados de la Península y Ultramar continuarán como al presente formando nóminas especiales de enganchados para la reclamación de los premios que le correspondan con sujeción á la legislación vigente, y llevando la cuenta individual de los enganchados que afecten á su Habilitación.

Quinto. Cuando un enganchado cese en su compromiso por ascenso á Contra maestre ú otra clase, cuidará el Habilitado de su destino de liquidarlo de lo que deba reintegrar por premios que haya percibido de más y por diferencia de firmas de enganche, deduciendo su importe de la parte descontada con especificación de lo que queda adeudando en la nómina de enganchados si continúa en el mismo buque, ó

noticiándolo para igual efecto á su nuevo Habilitado si varía de destino.

Sexto. Los Habilitados de Ultramar entregarán, desde 1.º de Julio próximo en las oficinas de Administración del Apostadero, la nómina principal de enganchados con sus respectivos justificantes, como practican los de la Península.

Séptimo. Las expresadas oficinas comprenderán estas nóminas justificadas en carpetas de devengos numeradas por presupuestos, con arreglo al modelo dispuesto para la Península en Real orden de 22 de Mayo de 1885.

Octavo. Las carpetas con numeración especial que por premios se formarán en los Departamentos, quedarán suprimidas desde igual fecha, comprendiendo las nóminas de enganchados en las mismas carpetas de los demás devengos y con la numeración que correlativamente les corresponda.

Noveno. Continuarán justificándose en la misma forma que al presente los pagos que por giros efectúen los Habilitados de los Departamentos y en el de esta Corte.

Décimo. Quedan suprimidas en la Península las Habilitaciones para el pago de premios de enganchados, los cuales se librarán directamente á los de los buques respectivos, procurándose por la Intendencia general que tengan siempre el caudal necesario para atender sin demora á estos pagos preferentes.

Undécimo. Aunque la Ordenación de los pagos y el reconocimiento de los devengos por premios quedan á cargo de la Intendencia general é Intervención Central desde 1.º de Abril actual en que terminó el período de rendición de cuentas correspondientes al citado Consejo, la modificación que expresa la anterior regla no tendrá efecto hasta 1.º de Julio próximo.

Duodécimo. En fin de Junio próximo se saldará las cuentas de caudales de los referidos Habilitados de premios de los Departamentos, anotándose en la libreta por las Comisarias é Intervenciones las cantidades que puedan existir en su poder por hallarse pendiente de pago á los interesados, y dando el destino ó aplicación que cor-

responda á la existencia que de la Hacienda resulte.

Décimotercero. Para atender al pago de los giros que expidan los Habilitados del fondo de premios de Ultramar, se librarán sin justificante una cantidad prudencial á los Habilitados del Ministerio y de la Plana Mayor de los Departamentos.

Décimocuarto. Al recibirse el aviso de un giro la Intervención Central traspasará el cargo de su importe y por cuenta del expresado libramiento del Habilitado que lo deba satisfacer al del Apostadero con cuyos devengos deba ser formalizado el libramiento, adeudando al primero igual suma en concepto de «Giros por satisfacer» hasta que se reciba la carpeta con los documentos que justifiquen el pago á los interesados.

Décimoquinto. Las cuentas de caudales que deban continuar rindiendo los Habilitados del fondo de premios de Ultramar se justificarán con recibos expedidos por los Contadores de los buques, á continuación de la orden de pago que al efecto haya expedido la Ordenación del Apostadero, expresándose en cada data la nómina del buque y mes á que corresponde, é indicando, antes de cursarla la Intervención, el número de orden de la carpeta en que se ha comprendido el devengo.

Décimosexto. El Negociado de cuenta individual á que se refiere el Real decreto de 5 de Marzo último estará afecto á la Intervención Central, y tendrá á su cargo la expresada cuenta desde 1.º de Abril actual, la de los pluses que se satisfacen por exceso de tiempo servido y la preparación de las órdenes.

Décimoséptimo. Las anotaciones en la cuenta corriente de cada enganchado las efectuará dicho Negociado por las nóminas de pago que remiten los Habilitados, debiendo llevar un registro en que anote las nóminas recibidas y el justificante que ocupan en la cuenta de gastos públicos, á cuyo efecto y para conocer también si ha recibido todos los duplicados de las nóminas comprendidas en las carpetas de devengos, el Negociado correspon-

diente de dicha Intervencion Central le noticiará los documentos de enganchados que cada carpeta de devengo comprenda, especificando el importe total de cada uno y el número de la cuenta de gastos públicos que se reconoce.

Dado en Palacio á los veintiocho dias del mes de Mayo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,

JUAN ROMERO.

(Gaceta del 29 de Mayo)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de

Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la consulta que dirigió V. S. á este Ministerio acerca de si deben considerarse definitivamente elegidos los Alcaldes, Tenientes y Síndicos de los Ayuntamientos de Menjíbar y Chiclana y los Tenientes y Síndico del de Villacarrillo, que se han constituido interinamente por no reunir mayoría absoluta de votos; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 29 de Abril último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Gobernador de Jaen manifiesta que los Ayuntamientos de Menjíbar y Chiclana no se han podido constituir definitivamente por no haber reunido los Alcaldes, Tenientes de Alcalde y Síndicos la mayoría que determina el art. 55 de la ley municipal, hallándose en las mismas circunstancias con respecto á los últimos cargos

el Ayuntamiento de Villacarrillo, y consulta en consecuencia lo que ha de hacer para evitar que continúe esta situacion interina.

Habiendo el Gobierno designado Alcalde, usando de las atribuciones que le otorga el art. 49 de la ley, queda reducida la cuestion al nombramiento de Tenientes y de Síndicos, los cuales, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de la misma, han de ser elegidos en votacion y necesitan reunir la mayoría absoluta del número total de Concejales, excepto en el caso á que se refiere el art. 52, ó sea cuando las vacantes ocurran en el medio año que preceda á las elecciones ordinarias, en cuyo caso serán cubiertas por los que hayan sido elegidos por mayor número de votos ó superiores en edad en caso de empate.

Aplicando este criterio al caso actual

en que, segun indica el Gobernador, reunidos varias veces los Ayuntamientos, no ha obtenido ningun candidato más que la mitad de votos del número total de Concejales, ocurre que, para salvar la omision que en la ley se observa y castigar la resistencia de los que dificultan la constitucion de los Ayuntamientos, no hay otro medio que el de convocarles cuantas veces sea necesario, imponiendo la multa y demás correctivos legales á los que sin causa justificada dejen de asistir á la sesion; y mientras no se consiga la eleccion por mayoría absoluta, deben desempeñar estos cargos interinamente los que mayor número de votos hayan obtenido del Cuerpo electoral, conforme dispone para otro período de tiempo el art. 52, que para salvar la

(Pasa á la 3.ª plana)

MODELO NÚM. 2.º

PROVINCIA DE \_\_\_\_\_

AÑO ECONOMICO DE 1890-91

DISTRITO MUNICIPAL DE \_\_\_\_\_

REPARTIMIENTO individual que forma \_\_\_\_\_ de las \_\_\_\_\_ pesetas que por la Contribucion territorial

y pecuaria le corresponde satisfacer sobre la riqueza imponible de \_\_\_\_\_

pesetas de este Distrito para el año económico de 1890-91 y demás conceptos que se expresan.

CLASIFICACION DE LA RIQUEZA

RIQUEZA. . . . .	}	Rústica . . . . .	.	.	.	.	.	.	.
		Colonia . . . . .	.	.	.	.	.	.	.
		Pecuaria . . . . .	.	.	.	.	.	.	.
		Urbana . . . . .	.	.	.	.	.	.	.
		TOTAL. . . . .	.	.	.	.	.	.	.

HACENDADOS FORASTEROS.		VECINOS Y COLONOS.	
Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.

Contribucion para el Tesoro al	por 100 sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, imponible de este distrito, con inclusion del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion	.	.	.	.
Contribucion para el Tesoro al	por 100 sobre la riqueza urbana, imponible de este distrito, con inclusion del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion	.	.	.	.
Aumento del	por 100 sobre el total anterior por recargo municipal, con inclusion del	por 100 por premio de cobranza sobre el mismo recargo	.	.	.
AUMENTO. . . . .	{	Por el	por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdon de contribuciones se repartieron de menos en años anteriores	.	.
		TOTAL GENERAL.	.	.	.
BAJA. . . . .	Por el	por 100 de las sumas repartidas de más en la localidad en años anteriores	.	.	.
		TOTAL LÍQUIDO.	.	.	.

Pesetas.	Cénts.

(Se continuará.)

situacion interina deba aplicarse, pues de ningun modo se ha de consentir que se dificulte la marcha normal de un Ayuntamiento por la resistencia de algunos de sus individuos.

Tal es la solucion que al presentecaso y á todos los que puedan ocurrir en igualdad de circunstancias debe darse á juicio de la Seccion, y en este sentido opina que procede evacuar la consulta del Gobernador de Jaen.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarda á V. S. muchos años.

Madrid 10 de Junio de 1890.

RUIZ V. CAPDEPON

Sr. Gobernador de la provincia de Jaen.

(Gaceta del de 12 Junio.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

FOMENTO.

Número 4.752.

Don Eduardo Ortiz y Casado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Antonio Galan Naveira, vecino de Santurce (Vizcaya), ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Las dos Hermanas», de mineral de hierro, al sitio que llaman

Torre, Ayuntamiento de Colindres, que linda por Norte con terreno comun; Sur con D. Manuel Arie; al Este con D. Fernando Pedrosa y al Oeste con D. Manuel Trápaga.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro nacimiento de la fuente que existe en dicho término ya citado de la Torre; desde dicho punto en direccion Oeste se medirán 150 metros 1.ª estaca; de esta al Sur 600 metros la 2.ª; de esta al Este 200 metros la 3.ª; de esta al Norte 600 metros la 4.ª, y de esta con 50 metros en direccion al Oeste se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

Dicha solicitud fué presentada el dia 21 de Mayo último.

Y habiendo sido admitida por decreto de 4 del corriente, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 11 de Junio de 1890.

Eduardo Ortiz y Casado.

Número 4.753.

Don Eduardo Ortiz y Casado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Eusebio Santos Beares, vecino de Espinama, ha presentado una solicitud de registro de 4 pertenencias con el nombre de «La Deseada», de mineral de calamina, al sitio que llaman Cuesta del Queso, término del lugar de Aliva, Ayuntamiento de Camaleño, que linda al Nor-

te con Sierrapando y Saigadas; Sur con sierra de los Tejeros y portillas de Aliva; Este con majadas de Fuentes y majadas de Espinama, y al Oeste con los Hoyos de Enterría.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que se halla en la Cuesta del Queso y senderos que van para Sal del Pozo, desde cuyo punto y calicata se medirán en direccion Este 100 metros 1.ª estaca; desde esta al Sur 100 metros la 2.ª; desde esta al Oeste 100 metros la 3.ª; desde esta al Norte 100 metros la 4.ª, y desde esta al Sur 50 metros para volver al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 4 pertenencias solicitadas.

Dicha solicitud fué presentada el dia 22 de Mayo último.

Y habiendo sido admitida por decreto de 4 del corriente, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 11 de Junio de 1890.

Eduardo Ortiz y Casado.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de la sesion del dia 17 de Mayo 1890.

Sres. Gomez Ceballos, Merino, Piñal (D. P. y D. J.), Diez de Uzurrun y Sainz Trápaga.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Reservar, previa declaracion de ur-

gencia, á los contratistas Sres. Güénaga y Cárcova su derecho á los intereses devengados por la certification de pesetas 9 937,33 y anotar al Sr. Cárcova los expresados intereses.

Trasladar al Director de carreteras correspondientes una comunicacion del Alcalde de Valdáliga respecto á las obras de la carretera vecinal de la Charola del Monte al barrio de las Cuevas de Roiz.

Quedar enterada de la Real orden disponiendo se instale en este puerto un laboratorio de Biología marítima y pasar á la Contaduría la comunicacion del Director del mismo Sr. Linares para el abono de la subvencion.

Publicar en el Boletín oficial relacion de los débitos de los Ayuntamientos y concederles el término de 15 dias para su ingreso, pasado el cual se instruirán procedimientos de apremio.

Admitir, previa declaracion de urgencia, en la casa de Caridad á la niña Mónica, en la Inclusa á sus hermanos María y Angel, hijos de Elvira Crespo, vecina de Anievas, y en el hospital á los enfermos pobres Pedro Fernandez, vecino de Piélagos, y Anastasio Cruz, de Bárcena de Cicero.

Informar al Sr. Gobernador civil en las cuentas del Ayuntamiento de Val de San Vicente de 1886 á 87, en las del de Ougayo de 1882 á 83 y en las del de Cártes de 1882 á 83 y 83 á 84.

El Vicepresidente, F. S. Trápaga y Zorrilla.—El Secretario, José Cano Benitez.

Extracto de la sesion del dia 19 de Mayo de 1890.

Sres. Gomez Ceballos, Merino, Piñal

viniese dejar en suspenso el curso de algun expediente, se hará en virtud de decreto marginal del Ministro, de los Directores ó del Jefe del Negociado Central, segun los casos.

Art. 36. Las resoluciones se comunicarán bajo la inmediata responsabilidad del Jefe del Negociado y la subsidiaria, segun los casos, de los Directores ó del Jefe del Negociado Central.

Art. 37. Con los expedientes que se pasen á los altos Cuerpos del Estado se remitirá el extracto respectivo, quedando en el Negociado para su resguardo la minuta del oficio de remision é índice de los documentos que contenga.

Art. 38. Las comunicaciones se extenderán á medio margen con el membrete del Ministerio, Direccion y Negociado, y llevarán la rúbrica marginal del Jefe respectivo.

Art. 39. La resolucion definitiva de los expedientes constará en un decreto marginal, segun los casos, con la rúbrica del Ministro y las palabras «con la nota» y la fecha, ó con la media firma de los Directores ó del Jefe del Negociado Central, empleando las mismas palabras.

Art. 40. A los Ministros y á los altos Cuerpos del Estado se les dará noticia de las resoluciones que deban llegar á su conocimiento por medio de comunicaciones autorizadas por el Ministro con firma entera.

Las demás resoluciones del Ministro las comunicarán los Directores, bastándoles para ello el acuerdo del expediente.

Art. 41. Las órdenes de las Direcciones generales ó Negociado Central llevará la antefirma el Director General ó el Jefe del Negociado Central.

Art. 42. En el despacho de los expedientes se guardará en cada Negociado el orden riguroso de entrada, salvo cuando por el Jefe de la dependencia se dé orden motivada y escrita en contrario.

Art. 43. Los expedientes y sus documentos estarán foliados y numerados.

Art. 44. Las licencias se concederán con arreglo á las disposiciones generales vigentes, y se tramitarán en la misma solicitud.

Art. 45. Terminando un expediente el interesado po-

mano ó por el correo serán abiertos por el Registro general, excepto los que en sobre llevarán nota de reservados, que se anotarán sin abrirlos.

Art. 10. El encargado del Registro hará constar el domicilio del interesado, si se expresare en la solicitud ó exposicion presentada.

Art. 11. El Registro enviará diariamente á los Negociados un índice por duplicado de los documentos que les remita, y el Jefe del Negociado firmará el recibo de uno de los ejemplares, que servirá de resguardo al Registro general.

Art. 12. Si algun Negociado creyere que no le correspondia el asunto cuyos documentos se le hubiesen remitido, lo devolverá al Registro general para que lo remita á otro. En todo caso, los plazos de tramitacion del expediente se contarán desde que este empiece á resolverse en un Negociado.

Art. 13. El Registro general, sello y cierre estará bajo la inspeccion del Negociado Central, siendo Jefe de aquella dependencia el Auxiliar que por este se designe. En el Registro deberán constar todas las comunicaciones que remitan los Directores generales, anotándose la entrada y Negociado á que pertenecen, en el término de veinticuatro horas, á contar desde su presentacion, ya sea á la mano, ya por el correo.

Art. 14. Cada Negociado tendrá un Registro particular, en el cual deberá constar la historia completa de todos los asuntos.

Art. 15. los Registros del Negociado se llevarán por el Auxiliar que el Jefe del mismo designe.

Art. 16. Todos los dias, excepto los festivos, los encargados de los Registros generales darán parte al público, á la hora que se haya señalado, del estado de los negocios.

Art. 17. Todas las órdenes se pondrán en papel con el sello transparente del Ministerio y el año.

Art. 18. Toda orden, despues de firmada, se remitirá al cierre con la minuta, poniendo dentro de aqué la solamente los documentos que deban acompañarla.

Art. 19. El encargado del Registro general tendrá dos

(D. J. y D. P.), Diez de Ulzurrun y Sainz Trápaga.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Admitir, previa declaración de urgencia, en el hospital á los enfermos pobres Carmea Pelaez, vecina de Camargo, y Santiago Gonzalez Garcia, de Mazcuerras.

Otorgar, hecha igual declaración, consentimiento para contraer matrimonio á la expórita María San Sebastian, residente en Solórzano.

Pasar, previa igual declaración, á informe del Sr. Ingeniero Jefe de obras públicas varias liquidaciones de acopios de conservación de carreteras y al Director correspondiente con igual objeto una instancia del contratista de la de Argoños al Puntal pidiendo la devolución de la fianza prestada.

Ordenar al Alcalde de Luena haga saber á los cuentadantes del ejercicio de 1886 á 87 la obligación de cumplir con brevedad lo que se tiene ordenado.

Informar al Sr. Gobernador civil:

En un recurso de don José Perez Carral contra los acuerdos del Ayuntamiento de Torrelavega con motivo de la construcción del puente del Alsar.

En las cuentas municipales del Ayuntamiento de Tudanca de los ejercicios de 1867 á 68 y en las del de Ongayo de 1883 á 84, 84 á 85 y 85 á 86.

El Vicepresidente, F. S. Trápaga y Zorrilla.—El Secretario, José Cano Benitez.

*Extracto de la sesion del dia 20 de Mayo de 1890.*

Señores Gomez Ceballos, Merino, Pi-

ñal (D. P. y D. J.), Diez Ulzurrun y Sainz Trápaga.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Reclamar de la Comisión provincial de Vizcaya el expediente relativo á la demente Matilde Mantilla y participar al Director del manicomio de Valladolid que ínterin no se le ordene no incluya en las cuentas trimestrales cantidad ninguna por razon de estancias de la citada demente.

Aprobar en la forma propuesta por el negociado el estado de precios medios de artículos de suministros de este mes.

Expedir á D. Fructuoso Gonzalez, vecino de Los Tojos, el correspondiente resguardo por la muerte dada á un lobo.

Expedir la certificación pedida en el expediente de excepcion de venta de terrenos de los pueblos de Aldea de Ebro y Malataja, del Ayuntamiento de Valdeprado.

Remitir á informe del Sr. Ingeniero Jefe de obras públicas las liquidaciones de acopios de varias carreteras y al Director las instancias de algunos contratistas de los mismos pidiendo se les devuelvan las fianzas que tienen prestadas.

Pasar á la Diputación un expediente instruido á instancia de Joaquina Carasa, vecina de Escalante, sobre concesion de un socorro para la lactancia de hijos gemelos.

Informar al Sr. Gobernador civil:

En un recurso dealzada del médico municipal de esta ciudad D. José Maria Lopez Peredo contra un acuerdo del Ayuntamiento imponiéndole la obligación de prestar sus servicios en la casa de Socorro.

Respecto al presupuesto carcelario del partido judicial de San Vicente de

la Barquera para el año económico de 1890 á 91.

En las cuentas del Ayuntamiento de Voto del ejercicio de 1886 á 87 y en las del de Tudanca de 1870 á 71, 1871 á 72 y 1872 á 73

El Vicepresidente, F. S. Trápaga y Zorrilla.—El Secretario, José Cano Benitez

### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### MAIZ CHATO MEZCLADO

Los Sres. Diestro y Junco esperan el vapor *Dedaington* con un cargamento de esta clase, que cederán á precios muy arreglados. 30—2

### VENTA.

De una casa con capilla, huerta y tierras anexas á ella, en el pueblo de Carriazo, de esta provincia.

Dirigiéndose para tratar de la compra á don Federico del Rio, en Santander, plazuela del Principe, número 3, Escritorio. M. V.-20-6

### PRESUPUESTOS PARA ESCUELAS.

Se hallan de venta en excelente papel y esmerada impresion en esta imprenta.

Imp de S. Atienza, Lope de Vega, 4.

## LA COMPAÑÍA DE MADERAS.

### SOCIEDAD ANÓNIMA NORUEGA.

### SU SITUACION EN 31 DE DICIEMBRE DE 1889.

ACTIVO.		PASIVO.	
Sucursal de Bilbao. Coronas.	851.078	Capital social . . . Coronas.	1.000.000
Sucursal de Santander. . . . . »	506.593	Efectos á pagar . . . »	315.193 01
Sucursal de Madrid. . . . . »	479.039	Varios acreedores. . . »	1.004.706 02
Sucursal de Gijón. . . . . »	144.543		
Varios deudores. . . . . »	338.616 03		
<b>CORONAS. . . . .</b>	<b>2.319.899 03</b>	<b>CORONAS. . . . .</b>	<b>2.319.899 03</b>

Hovik en Barum el 31 de Diciembre 1889.

sellos; uno en que se leerán las palabras *Registro general de entrada*, en cuyo centro se pondrá el nombre del mes y la fecha; otro con las mismas circunstancias, variando solamente la palabra entrada por la de *salida*.

El referido encargado guardará los sellos, cuya fecha tendrá cuidado de variar todos los dias, y marcará con el primero todas las comunicaciones que tengan entrada en el Ministerio, y con el segundo las minutas ú órdenes que se devuelvan á los Negociados.

Bajo ningún concepto alterará la fecha, debiendo poner siempre la que corresponda al dia en que se reciban ó remitan las comunicaciones ú órdenes y las indicaciones convenientes para conocer el libro y folio en que estuvieren registrados.

Art. 20. No habrá más que un sello negro con el lema *Ministerio de Fomento*, el que estará en poder del encargado del Registro general, á quien se remitirán todos los pliegos ó documentos que deban tener este requisito.

Art. 21. Todas las operaciones concernientes al registro, sello y cierre, se harán indispensablemente al dia.

### CAPÍTULO III.

#### De la tramitacion en general.

Art. 22. Registrados los documentos, se pasarán al Negociado á que corresponda su despacho por conducto del Jefe respectivo, quien dispondrá que de ellos se tome razon en el Registro particular del mismo.

Art. 23. Unidos á los antecedentes, si los tuviere, el Auxiliar procederá á extractarlos con claridad, exactitud y concision, sin omitir circunstancia alguna esencial.

Art. 24. Si una sola comunicacion de entrada contiene dos ó más expedientes, se harán tantos extractos separados cuantos fueren aquellos, cuidando de relacionarlos entre sí por medio de notas de referencia. Iguaes notas se pondrán siempre que dos ó más expedientes tengan tal enlace, que la resolucion de uno de ellos deba influir necesariamente en la que en otro se adopte.

Art. 25. Cuando para la mayor rapidez ó acierto en el

despacho de un asunto convenga dividirlo en varias partes con tramitacion independiente, se formarán tantos nuevos extractos, como sean necesarios, relacionándolos con el primitivo por medio de notas con la suficiente explicacion.

Art. 26. La responsabilidad en que incurra el Auxiliar por las inexactitudes que cometiere en la formacion del extracto, no eximirá al Jefe del Negociado de la que á su vez pueda corresponderle por no haberse cerciorado debidamente de la fidedad en la ejecucion de aquel trabajo.

Art. 27. La entrega de expedientes de unos á otros Negociados se hará constar en el Registro particular, y en el general en su caso, por medio de una sencilla nota, con expresion de la fecha.

Art. 28. A continuacion del extracto, el Jefe del Negociado extenderá un informe en que proponga la resolucion que juzgue procedente, fundándola en la doctrina legal que corresponda y citando las disposiciones que sean aplicables al caso.

Art. 29. Las notas se extenderán con resultandos y considerando numerados, separando claramente la exposicion de los hechos y las consideraciones de derecho siempre que su importancia lo requiera.

Art. 30. El Jefe del Negociado dispondrá el trámite conveniente y presentará el asunto á la resolucion del superior jerárquico.

Art. 31. Cuando se ponga una minuta que nazca de expediente registrado, se marcarán por el Negociado en la cabeza y en la parte izquierda de la misma minuta las propias iniciales y número que haya puesto el Registro general en la solicitud ó comunicacion que la motiva.

Art. 32. Los Jefes de Negociado son responsables de los informes y propuestas que emitan en el curso de los expedientes.

Art. 33. Todos los informes, extractos, diligencias y resoluciones, llevarán al pé la fecha y la firma del empleado que hubiere ejecutado el trabajo.

Art. 34. Las providencias de mera tramitacion se dictarán por decretos marginales autorizados con media firma.

Art. 35. Cuando por razones de interés público con-